

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz (asiste telemáticamente) , y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as.; D^a Felisa Cañete Marzo, D. Juan Díaz Caballero (asiste telemáticamente), D. Rafael Llamas Salas (asiste telemáticamente), D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asisten D^a M^a Dolores Amo Camino ni D. Esteban Morales Sánchez. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2022/6124, de 16 de junio, por el que se avoca la competencia para aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Construcción de Espacio Cultural Municipal Fase 1 y 2 en Benamejil, Lote nº 2", y por el que se aprueba, igualmente, el expediente de contratación (GEX 2022/16221)

2.2.- Decreto nº 2022/6125, de 16 de junio, por el que se avoca la competencia para aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Terminación de Caseta municipal y entorno en Adamuz", y por el que se aprueba, igualmente, el expediente de contratación (GEX 2022/25742)

2.3.- Decreto nº 2022/6424, de 23 de junio, por el que se acepta expresamente la donación del material fotográfico de D. Francisco Solano Márquez Cruz que ilustró la serie periodística "Pueblos Cordobeses de la A a la Z" (GEX 2022/37859)

3.- CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PROVINCIAL POR LA QUE SE REGULA LA OCUPACIÓN TEMPORAL POR TERCEROS DEL PALACIO DE LA MERCED, Y ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DISTINTOS ESPACIOS DEL PALACIO DE LA

MERCED (GEX 2022/25835).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE CP-273 "DE LAS HUERTAS DE ESPEJO" (1ª FASE)" (GEX 2021/16561).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, se pasa a conocer informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrito al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de junio en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico competencial para la ejecución de las obras de referencia, pudiendo citarse el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece dentro de las competencias que tiene atribuida la Diputación, *"la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*" (apartado d) y también los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de

Andalucía, que establece como obligación de las Entidades Locales las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

El camino provincial objeto de actuación, discurre por los términos municipales de Espejo (1.263 metros), Castro del Río (3,345 metros) y Córdoba (7,227 metros), dando acceso a viviendas y gran cantidad de explotaciones agrícolas en la zona. Tiene su origen el p.k. 300,862 (M.I.) de CN-432 y su final en el p.k. 11,835, en la Huerta Alguacil en Espejo. El ámbito de la actuación abarca desde los puntos kilométricos 4+150 a 7+205, por lo que puede decirse que se propone actuar en una longitud de 3.055 metros, con anchos medios variables que oscilan entre los 5 y 6 metros.

Se pretende con la actuación realizar un refuerzo de la zahorra del camino, ya que tiene una rodadura incómoda y peligrosa, la mejora de drenajes con actuaciones de gran calado (rellenos localizados de piedra, elevaciones de rasantes, drenajes profundos y superficiales, escolleras de protección, renovación de obras de drenaje transversal etc..) y la mejora de la señalización vertical.

La reparación proyectada repercutirá social y económicamente en el municipio, favoreciendo la permeabilidad, accesibilidad y movilidad en la zona y el acceso a las explotaciones agrícolas y ganaderas. Así mismo facilitará los desplazamientos y su seguridad, incrementando la rentabilidad de las actividades económicas. Por todo ello, el contrato resulta idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de la obra contenida en el proyecto redactado a tal fin, e incluidas en el Plan contra el Despoblamiento, Mejora de Caminos Provinciales de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación el 17 de marzo de 2021 y publicado en el BOP número 61, de 31 de marzo de 2021. En dicho Plan estaba incluida la actuación cuya contratación se pretende que contaba con una inversión de 230.000,00 €.

El Plan Provincial, ha sufrido dos modificaciones que han afectado a la presente actuación. Así:

- El 28 de julio de 2021, el Pleno de la Diputación acuerda la modificación del Plan incrementando la financiación inicial de la presente actuación en 200.000,00 €, pasando por tanto a tener asignados 430.000,00 €.
- El 18 de mayo de 2022, el Pleno de la Diputación acuerda una segunda modificación del Plan en relación a esta actuación para hacer frente al incremento de precios en el mercado de productos básicos, fijando esta vez el incremento en 20.000,00 €. De este modo, la inversión total para la actuación queda fijada en 450.000,00 €.

La obra en cuestión, es una obra de ingeniería civil que se incardinaría, según el Anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233160-8 (Caminos y otras superficies empedradas), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS EUROS, CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (371.900,83 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON DIECISIETE CÉNTIMOS (78.099,17 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales número 2022/3583, de 25 de abril de 2022, se designó al técnico redactor del proyecto y del Estudio Básico de Seguridad y Salud y director de obra, recayendo la designación en **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial. Igualmente se designó al coordinador de Seguridad y Salud en obra, recayendo el nombramiento en **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de dicho Departamento.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado favorablemente su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 26 de abril de 2022, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial, Andrés Cerezo Lara..

El proyecto, conteniendo se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada el 28 de abril de 2022, por el redactor del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar, no existiendo impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES SECTORIALES.

La actuación proyectada se ejecutará sobre el camino CP-273 “De Las Huertas de Espejo”, que es un camino de titularidad de la Diputación Provincial.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, cabe señalar que dado que el tipo de obra proyectada consiste en el mantenimiento del camino existente mejorando el firme y el drenaje, la misma no se encuadra en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requiere para su ejecución de ninguna autorización ambiental. Así mismo, dado que con la actuación no se precisa tampoco el incremento de la explanada actual y se respeta el trazado y ancho existentes no está prevista en principio, la ocupación de terrenos adicionales, afecciones a particulares o expropiaciones. Tampoco discurre la actuación por Espacio

Natural Protegido / Red Natura 2000, por lo que finalmente tampoco resulta obligada ninguna autorización ambiental.

No obstante lo anterior, se indica en el proyecto que resultarían preceptivas las siguientes autorizaciones sectoriales:

- La de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por afección a la vía pecuaria Vereda de Espejo, ya que el camino se cruza con ella en torno a la coordenada ETRS 89 USO 30(X:359262; 4176042).
- La de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por actuarse en zona de dominio público de algunos cauces públicos, en concreto del arroyo Malperdido y tres arroyos innominados afluentes del río Guadajoz por su margen izquierda, entre los términos municipales de Córdoba, Castro del Río y Espejo.

En relación a esta cuestión, cabe aclarar que constan en el expediente las siguientes autorizaciones:

- Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para la ejecución de la actuación que se pretende, de fecha 4 de mayo de 2021, con una vigencia de 24 meses contados desde su Resolución.
- Resolución favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 18 de noviembre de 2021, para la realización de la actuación, estableciéndose una duración de la autorización de doce meses contados a partir de la recepción de la oportuna notificación. En relación a este aspecto y considerando el plazo de ejecución de la obra estimado en proyecto (cuatro meses), deberá adoptarse la oportuna cautela, para solicitar en caso necesario nueva prórroga de la autorización.

Por lo que respecta a la situación de ambas autorizaciones sectoriales a la vista del proyecto revisado (que es de fecha posterior a aquéllas), indicar que se ha emitido por el redactor del proyecto Informe de fecha 14 de junio de 2022, en el que se aclara que la documentación técnica presentada en su día por la Diputación Provincial para obtener aquellas autorizaciones, coincide con el alcance y calado de las actuaciones contenidas en el proyecto revisado, salvo el necesario incremento de precios de algunas partidas como consecuencia del contexto actual de lo que se puede inferir la plena vigencia de aquéllas.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva la siguiente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica).

Se establece como categoría del contrato la categoría 3 (valor estimado superior a 360.000,00 €, e inferior o igual a 840.000,00 €).

La clasificación expresada consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación como se ha dicho en el punto anterior (en este caso de forma sustitutiva), el Anexo n.º 2 del PCAP, establece los siguientes medios para ello:

* Solvencia económico-financiera: se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a al valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP.

* Solvencia técnica: se acreditará mediante la utilización de dos criterios. Por una parte, con base en el artículo 88,3 de la LCSP, mediante el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante. Por otra parte, mediante el de declaración de la maquinaria y material del

que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, referidos a “Obras de red viaria”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Las mejoras cumplen, así mismo, lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos).

Con base en lo anterior, puede afirmarse que en el presente expediente de contratación se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas.
Ca

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. El umbral se sitúa en 20 puntos.

Los criterios de valoración aplicables están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer

de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. En consecuencia, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 371.900,83 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 78.099,17 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 450.000,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 450.000,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 350.4541.65005 "Plan contra el Despoblamiento, mejora Caminos Provinciales y Municipales", previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. Si bien los fondos asignados a esta aplicación presupuestaria se proveerán parcialmente mediante operación de crédito, pendiente de formalización a día de la fecha, en la Orden de Inicio ajustada, se indica que la financiación de esta actuación lo será con cargo a fondos propios de la Diputación Provincial, por lo que no resulta obligado adoptar las cautelas derivadas de gastos con financiación anticipada.

En el Presupuesto General para 2022, de la Diputación Provincial se han realizado las siguientes operaciones de RC, con cargo a la aplicación presupuestaria referida, que suponen el gasto total del contrato:

- RC con número de operación 22022000260, de fecha 21 de enero de 2022, por importe de 230.000,00 € (incorporación de remanentes).
- RC con número de operación 22022004148, de fecha 23 de febrero de 2022, por importe de 200.000,00 € (incremento primera modificación del Plan).
- RC con número de operación 22022016488, de fecha 24 de mayo de 2022, por importe de 20.000,00 € (incremento segunda modificación del Plan).

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1.- Se trata de una obra de escasa complejidad técnica y presupuestos adaptado a la tipología. Por lo tanto, el exiguo importe de la obra, que daría lugar a lotes de escasa entidad.
- 2.- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- 3.- Las distintas prestaciones del presente contrato de obras no tienen carácter independiente, pues en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto
- 4.- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías.
- 5.- Dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (artículos 6 a 10), como el Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril (Capítulo I), en el PCAP elaborado se recoge la fórmula para la revisión

excepcional de precios, a aplicar en los supuestos en los que concurran las circunstancias establecidas en dichas normas legales.

En cumplimiento de dicha prescripción, el Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación, en el Anexo de características técnicas del contrato de fecha 25 de mayo de 2022, plantea la aplicación de la fórmula de revisión “141. Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas”, de conformidad con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Esta previsión se recoge en el apartado E.2. del Anexo 1 del PCAP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, el objetivo 9: “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación”.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar, sin embargo, que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no

supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..."; así mismo, delegó las de "la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto".

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Reparación parcial de CP-273 "De Las Huertas de Espejo (1ª fase)", en Córdoba, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 450.000,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 371.900,83 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 78.099,17 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 450.000,00 €, al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 "Plan contra el Despoblamiento, mejora Caminos Provinciales y Municipales".

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO RURAL DE LAS JARAS" (GEX 2022/5802).- Seguidamente se pasa a dar cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrito a dicho Servicio y por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr.

Secretario General de la Corporación, fechado el día 15 del mes de junio en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, tanto en relación a la Provincia como al Municipio.

En relación a la Diputación Provincial, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala como competencias propias de ésta, las que le atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto, conforme a la letra b) del apartado 1, de dicho artículo, *"la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a las Entidades Locales"*.

Así mismo, y en relación con los Municipios afectados, con base en el artículo 25,2,d) de la misma norma legal, que atribuye a éstos competencia propia en materia de *"infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad"*, y en el artículo 9,9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que les atribuye competencia en el *"deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantiza el uso o servicio público de los caminos, ..., conforme a la normativa que le sea de aplicación"*. Finalmente, también en los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades

Locales de Andalucía y 85 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligación de éstas, las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

Con arreglo a dichas competencias, las partes afectadas, esto es, los Ayuntamientos de Fuente Palmera y Fuente Carreteros por un lado y la Diputación Provincial por otro, han suscrito un Convenio interadministrativo de colaboración para el arreglo de un camino que discurre por los términos municipales de aquéllos.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

El Camino Rural "De las Jaras", se ubica en la zona limítrofe de los términos municipales de Palma del Río, Fuente Palmera y Fuente Carreteros, siendo límite de los tres términos municipales. Tiene su inicio en la intersección con el camino municipal "De Palma del Río a Fuente Carreteros" (denominado por los lugareños como camino "De palma" de titularidad del municipio de Fuente Carreteros), y continúa por zona agrícola de riego de gran valor hacia la Aldea de Silillos, discurriendo por los parajes casita "Del Pinazo" y "Marquesa", y estando intersectado por varios caminos públicos (Camino "Del Castillo", "De la Plata"...). Así mismo está surcado por cauces públicos de cierto calado (Arroyo "Carmonel", "Innominado" y "De Perneté"), y continúa por el paraje "Tesorillo" hasta finalizar en el casco urbano del núcleo de Silillos, núcleo diseminado de Fuente Palmera. El vial dispone de una longitud de 4.565 metros con anchos medios que varían de 4,5 a 6 metros.

Se plantea con esta actuación la reparación y mejora del camino rural, para lo cual se abordará por un lado, la reparación del firme, mediante el refinado y compactado del plano de fundación, dotándolo de la geometría longitudinal y transversal, y por otro lado, la reparación del drenaje mediante el desbroce y definición de las cunetas, realización de marcos prefabricados, vados, losas de hormigón, y reparación de pozos, entre otras actuaciones. Finalmente se realizará la señalización vertical y horizontal, el balizamiento y la ejecución de los sistemas de contención necesarios para aumentar la seguridad vial del camino proyectado.

La reparación proyectada repercutirá social y económicamente en el municipio, favoreciendo la permeabilidad, accesibilidad y movilidad en la zona y el acceso a las explotaciones agrícolas y ganaderas. Así mismo facilitará los desplazamientos y su seguridad, incrementando la rentabilidad de las actividades económicas. Por todo ello, el contrato resulta idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de la obra contenida en el proyecto redactado a tal fin, e incluida en el Convenio interadministrativo formalizado entre la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de Fuente Palmera y el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, para la reparación y mejora del camino rural de Las Jaras, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el 20 de octubre de 2021. A dicho Convenio se ha añadido una Addenda, aprobada por el Pleno provincial el 19 de abril de 2022, con la finalidad de incrementar el gasto de inversión como consecuencia del actual contexto económico.

En virtud del Convenio en su redacción inicial, las partes intervinientes asumirían las siguientes obligaciones:

- La Diputación Provincial, se compromete a redactar el proyecto técnico y a licitar, adjudicar y ejecutar las obras. Así mismo asume un compromiso de financiación de la actuación de 274.999,98 €, distribuidos en dos ejercicios económicos (gasto plurianual): 40.000,00 € en el ejercicio 2021 y 234.999,98 € en el ejercicio 2022.
- El Ayuntamiento de Fuente Palmera, se compromete, entre otras cuestiones, a obtener las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la ejecución de las obras y a realizar una aportación económica para la actuación de 300.000,00 €, con cargo al Presupuesto General del ejercicio 2021.
- Finalmente, el Ayuntamiento de Fuente Carreteros asume una financiación económica de 150.000,00 €, también con cargo al Presupuesto General del ejercicio 2022.

El importe máximo de la inversión previsto en el Convenio ascendería a la cantidad de 724.999,98 €.

Como consecuencia de la Addenda aprobada, el importe máximo de la inversión prevista pasa a ser de 844.999,98 €, estableciéndose la siguiente nueva distribución de financiación:

- La Diputación Provincial se compromete a financiar la actuación con la cantidad de 322.999,98 €, íntegramente con cargo a su Presupuesto General para 2022.
- El Ayuntamiento de Fuente Palmera, asume una financiación total de 372.000,01 €, de los que 300.000,00 lo eran con cargo a su Presupuesto General de 2021 y 72.000,01 €, con cargo a su Presupuesto General para 2022.
- Finalmente, el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, no asume un compromiso adicional en cuanto a financiación, por lo que su obligación económica permanece en la cantidad de 150.000,00 €, que se habrían imputado a su Presupuesto General para el 2021.

El nuevo escenario económico aprobado provoca la correlativa revisión y actualización del proyecto técnico en orden a su contratación.

La obra en cuestión, sería una obra de ingeniería civil que se incardinaría, según el Anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233000-9 (Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (844.999,99 €), con un valor estimado de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS (698.347,10 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS, CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (146.652,89 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de de Infraestructuras Rurales, número 2022/288 de 27 de enero de 2022, se designó al técnico redactor del proyecto

y del Estudio Básico de Seguridad y Salud y director de obra, recayendo la designación en **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial. Así mismo, se designó a **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del mismo Departamento, como coordinador en obra de Seguridad y Salud.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado favorablemente su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 22 de abril de 2022, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial, Manuel Cerro Barbancho.

El proyecto, conteniendo se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada el 22 de abril de 2022, por el redactor del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar, no existiendo impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

Los Ayuntamientos de Fuente Palmera y Fuente Carreteros, han prestado conformidad al proyecto revisado, constando en el expediente los siguientes documentos que así lo acreditan:

- Una certificación de la Vicesecretaria del Ayuntamiento de Fuente Palmera, de fecha 12 de mayo de 2022, sobre Resolución de Alcaldía número 2022/1189, de 11 de mayo, con esa finalidad.
- Una certificación de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, de fecha 28 de abril de 2022, de la Resolución de la Alcaldía, con número 140/2022, de 27 de abril, en el mismo sentido.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES SECTORIALES.

Se indica en el proyecto que el ámbito del camino en el que se va a intervenir, de carácter público, pertenece en un tramo al propio Ayuntamiento de Fuente Palmera y en otro tramo a la Junta de Andalucía, por discurrir el camino sobre la vía pecuaria "Cañada Real de Sevilla" (afección entre el PK 0+000 a PK 3+800, aproximadamente). En este sentido, la acreditación de la disponibilidad de los terrenos para ejecutar la actuación, queda justificada, por la concurrencia de la siguiente documentación administrativa:

- En lo que respecta al tramo de titularidad municipal, por un certificado expedido por la Vicesecretaria del Ayuntamiento de Fuente Palmera, de fecha 31 de agosto de 2021, con base en el Inventario Municipal de Caminos Públicos, en virtud del cual se indica que el Camino de La Jara, "... situado en parte del polígono 10, parcela 9.005, de los Parajes Fuente Anea, Las Jaras y Vista Alegre,..../... , con referencia catastral 14030A010090050000DA,...", es de titularidad municipal al 100% y se cuenta con su disponibilidad para la ejecución del proyecto planteado.

- Por lo que respecta a la vía pecuaria “Cañada Real de Sevilla”, por Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de febrero de 2021, en virtud de la cual, se autoriza al Ayuntamiento de Fuente Palmera a la ejecución de la actuación de conservación y mejora del camino rural en cuestión en las condiciones establecidas en aquélla. La referida Resolución establece un plazo de vigencia para ejecución de la actuación de 24 meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. En relación a este aspecto y considerando el plazo de ejecución de la obra estimado en proyecto (cuatro meses), se considera que no habría problema en principio en el cumplimiento de aquel, si bien en caso de demora en la ejecución se deberá solicitar la oportuna prórroga de la autorización.

Ha de indicarse que el Ayuntamiento de Fuente Palmera, resultaba obligado a la tramitación de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del proyecto, según las estipulaciones del Convenio Interadministrativo.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, cabe señalar que dado que el tipo de obra proyectada consiste en el mantenimiento de un camino existente mejorando el firme y el drenaje, no se encuadra en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requieren para su ejecución de ninguna autorización ambiental. Así mismo, dado que con la actuación no se precisa tampoco el incremento de la explanada actual y se respeta el trazado y ancho existentes no está prevista en principio, la ocupación de terrenos adicionales, afecciones a particulares o expropiaciones. Tampoco discurre la actuación por Espacio Natural Protegido / Red Natura 2000, por lo que finalmente tampoco resulta obligada ninguna autorización ambiental.

No obstante lo anterior, se indica en el proyecto que resultaría preceptiva la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por actuarse en zona de policía y zona de dominio público de algunos cauces públicos, en concreto del arroyo Carmonel, arroyo Pernetete y arroyo innominado. En este sentido, consta en el expediente Resolución favorable de dicha Confederación, para la ejecución del proyecto de renovación del firme del camino de Las Jaras, de fecha 19 de febrero de 2020, modificada posteriormente el 20 de octubre de 2020. La duración de dicha autorización, prevista inicialmente en doce meses, se habría prorrogado, así mismo, por Resolución de 2 de febrero de 2022, por un nuevo plazo de doce meses contados a partir de la recepción de la oportuna notificación. En relación a este aspecto y considerando el plazo de ejecución de la obra estimado en proyecto (cuatro meses), deberá adoptarse la oportuna cautela, para solicitar en caso necesario nueva prórroga de la autorización.

Por lo que respecta a la situación de ambas autorizaciones sectoriales, esto es, de la Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de febrero de 2021 y de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 2 de febrero de 2022, en relación al proyecto revisado de fecha posterior a éstas, indicar que se ha emitido por el redactor del proyecto Informe de fecha 10 de junio de 2022, en el que se aclara que la documentación técnica presentada en su día por el Ayuntamiento de Fuente Palmera para obtener aquellas autorizaciones, coincide con el alcance y calado de las actuaciones contenidas en el proyecto revisado, salvo el necesario incremento de precios de algunas partidas como consecuencia de los últimos acontecimientos acaecidos, de lo que se puede inferir la plena vigencia de aquéllas.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP y a la vista del valor estimado del contrato resulta obligatoria la clasificación de los licitadores para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica.

La clasificación exigible de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP es la siguiente: Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 4 (Con firmes de mezclas bituminosas).

Se establece como categoría del contrato la categoría 3 (valor estimado superior a 360.000,00 €, e inferior o igual a 840.000,00 €). En relación a este aspecto, se observa un error en la Memoria del proyecto (punto 13), al indicarse como categoría la 4, que no figura en otros documentos del proyecto y del expediente y que además por la cuantía del contrato no correspondería.

La clasificación expresada consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Como se ha referido anteriormente, la solvencia económica y financiera y técnica de los licitadores deberá acreditarse oportunamente mediante la necesaria clasificación.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, referidos a “Obras de red viaria”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Las mejoras cumplen, así mismo, lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP y suponen un 16,25 % del importe del contrato. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos).

Con base en lo anterior, puede afirmarse que en el presente expediente de contratación se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Ca

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. El umbral se sitúa en 20 puntos.

Los criterios de valoración aplicables están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. En consecuencia, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 698.347,10 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 146.652,89 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 844.999,99 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 844.999,99 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, y a las aplicaciones presupuestarias que constan en la tabla que se inserta, previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en el presente ejercicio.

PTO.	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2022	350 4542 650005 Convenio reparación y mejora del camino rural de Las Jaras	756.999,99 €
2022	350 4541 65005 Plan contra despoblamiento Mejora caminos Prov. y municipales	88.000,00 €
	TOTAL	844.999,99

Por lo que respecta a la financiación del contrato, se realizará por aportación de las partes firmantes del Convenio, esto es, por los Ayuntamientos de Fuente Carreteros y Fuente Palmera y por la Diputación Provincial, en la forma que consta seguidamente:

ENTIDAD	APORTACIÓN EC.	EJERCICIO PRIO.	TOTAL
Ayt. Fuente Carreteros	150.000,00 €	2021	150.000,00 €
Ayto. Fuente Palmera	300.000,00 € 72.000,01 €	2021 2022	372.000,01 €
Diputación Provincial	322.999,98 €	2022	322.999,98 €
TOTAL			844.999,99 €

Dado que la aportación provincial al contrato se financiará parcialmente con cargo a una aplicación presupuestaria cuyos fondos se proveerán mediante operación de crédito, pendiente de formalización a día de la fecha, podrá tramitarse anticipadamente este contrato, si bien con base en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, su adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de que se produzca la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

Quedan justificadas en el expediente, las aportaciones de cada Entidad, y así:

- El Ayuntamiento de Fuente Carreteros ha realizado ingreso a favor de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de 150.000,00 €, constando en el expediente el correspondiente Talón de Cargo de dicho ingreso (número de operación 12021004420, de fecha 15 de diciembre de 2021).
- El Ayuntamiento de Fuente Palmera ha realizado por un lado ingreso a favor de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de 300.000,00 €, constando igualmente Talón de Cargo del referido ingreso (número de operación 12021004415, de fecha 15 de diciembre de 2021). Así mismo consta Carta de Pago de otro ingreso realizado a favor de la Diputación por importe de 72.001,00 €, que corresponde a su aportación de 2022, que tiene fecha de 9 de junio de 2022 y número de operación 12022002958.
- Finalmente en el Presupuesto General para 2022, de la Diputación Provincial se han realizado sendas operaciones de RC, que suponen el gasto total del contrato y que incluyen las aportaciones propias de ésta:

* Por un lado, un RC multiaplicación por importe de 322.999,98 € (aportación económica de la Diputación Provincial al contrato), de fecha 6 de abril de 2022 y número de operación 220220010615, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- A la 350 4542 65005 "Convenio Repar. y mejora del camino rural de Las Jaras", por importe de 234.999,98 €.

- A la 350 4541 65005 "Plan contra Despoblamiento Mejora Caminos Prov. y Municipales", por importe de 88.000,00 €.

* Por otro lado, un RC por importe de 522.000,01 € (aportaciones municipales), de fecha 26 de abril de 2022 y número de operación 22022012438, con cargo a la aplicación presupuestaria 350 4542 65005 "Convenio Repar. y Mejora del camino rural de Las Jaras".

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1.- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- 2.- Las distintas prestaciones del presente contrato de obras no tienen carácter independiente, y en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- 3.- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías.
- 4.- Dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (artículos 6 a 10), como el Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril (Capítulo I), en el PCAP elaborado se recoge la fórmula para la revisión excepcional de precios, a aplicar en los supuestos en los que concurran las circunstancias establecidas en dichas normas legales.

En cumplimiento de dicha prescripción, el Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación, en el Anexo de características técnicas del contrato de fecha 25 de mayo de 2022, plantea la aplicación de la fórmula de revisión "141. Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas", de conformidad con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Esta previsión se recoge en el apartado E.2. del Anexo 1 del PCAP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, el objetivo 9: "Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación".

DÉCIMO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar, sin embargo, que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..."; así mismo, delegó las de "la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto".

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Reparación y mejora del camino rural de Las Jaras", en Córdoba, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación anticipada que asciende a la cantidad de 844.999,99 €, teniendo el contrato un valor estimado de 698.347,10 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 146.652,89 €, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, concretamente a la formalización del préstamo de inversiones previsto en el Presupuesto General de la Diputación Provincial para el 2022 y siendo su financiación como sigue:

ENTIDAD	APORTACIÓN ECONÓMICA	%
Ayt. Fuente Carreteros	150.000,00 €	17,75 %
Ayto. Fuente Palmera	372.000,01 €	44,03 %
Diputación Provincial	322.999,98 €	38,22 %
TOTAL	844.999,99 €	100,00 %

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 844.999,99 €, al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, con la siguiente distribución:

PTO.	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2022	350 4542 650005 Convenio reparación y mejora del camino rural de Las Jaras	756.999,99 €
2022	350 4541 650005 Plan contra despoblamiento Mejora caminos Prov. y municipales	88.000,00 €
	TOTAL	844.999,99 €

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

6.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HINOJOSA DEL DUQUE Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES (GEX 2022/25677).- Al pasar a tratar el expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 24, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1. ANTECEDENTES.

Primero.- Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.

Segundo.- En expediente administrativo consta Decreto de designación de equipo técnico para la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas, de fecha 15 de mayo de 2022.

Tercero.- Consta en expediente conformidad municipal sobre el proyecto de "SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL Y MEJORA DE INSTALACIONES" que se elaboró para ser ejecutado como contrato de obra. Al recibirse el mismo en el Servicio de Contratación se determinó, en base al desglose presupuestario, que el objeto del contrato obedecía a un contrato de suministro y no de obra. Por lo tanto, el Servicio Técnico pasó el proyecto citado a un Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), no variando su contenido, sólo la calificación del contrato, se entiende adecuada tal conformidad aunque se haya efectuado en una fecha anterior a la firma del PPTP.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLC, en adelante).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP; en la Orden de inicio del presente contrato queda justificada la necesidad de realizar el mismo, ya que, en el tiempo que ha transcurrido desde la instalación del césped existente, catorce años, se ha producido un gran deterioro, a causa de su utilización, lo que impide realizar

correctamente la práctica deportiva. Con su sustitución se evitará las lesiones que se producen entre los usuarios y se conseguirá el aumento del rendimiento deportivo por estos. Junto con lo expuesto, se pretende mejorar el entorno de la propia instalación que redunde en el beneficio de su utilización.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El objeto del contrato consiste en el suministro e instalación del césped artificial del campo de fútbol y mejora de las instalaciones, así como los ensayos de calidad necesarios, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez instalado el suministro.

El Presupuesto Base de Licitación del contrato asciende a la cantidad de 266.697,85€, conformado por un valor estimado de 220.411,45€ y un importe de IVA de 46.286,40€.

El resumen del presupuesto (que forma parte del PPTP) prevé un importe de 15.939,00 euros en concepto de “actuaciones previas”, tales como desmontaje del césped artificial existente, de equipamientos deportivos instalados y limpieza y recuperación de canaleta de drenaje perimetral; se fija en 194.895,80 euros el presupuesto del césped artificial suministrado y las porterías. A dichos elementos se añade un presupuesto de 5.981,13 euros para coberturas, 2.554,72 euros, para la gestión de residuos por demolición, rehabilitación, reparación o reforma, y 1.040,80 euros para seguridad y salud.

Nos encontramos ante un contrato de suministro, regulado en el art. 16 de la LCSP.

La duración del contrato será de tres (3) meses. Sin opción de prórroga.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, son: 39293400-6 Césped artificial; 45432111-5 Colocación de pavimentos flexibles; 45212290-5 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas; 37410000-5 Equipo para deportes al aire libre.

TERCERO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE

Mediante certificación expedida por la Secretaría, de fecha 12 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque acredita la titularidad y disponibilidad municipal del terreno, no existiendo condicionante alguno sobre los mismos que impidan la actuación.

CUARTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

No será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica. Para asegurar un mayor conocimiento de la solvencia de los posibles subcontratistas, en el supuesto de subcontratación de las partidas de la 04.01 a la 04.02 del presupuesto (Capítulo 04 Coberturas), se exigirá la inclusión en el sobre A, de la documentación que se especifica en el apartado R, del Anexo 1 del PCAP. En dicho apartado del PCAP se ha establecido como tarea crítica la instalación del pavimento a suministrar (partida 02.01 del presupuesto), en aplicación del art. 215.2 e) de la LCSP, con el objetivo de garantizar la eficacia de la misma y que se ejecute por parte del adjudicatario del contrato.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar un único criterio de adjudicación de acuerdo con el 146 de la LCSP.

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 220.411,45€, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 46.286,40€, por lo que el importe total del contrato asciende a 266.697,85€.

El contrato se financiará con la aportación económica de Diputación, por importe de 265.416,52€ (99,52%) y una aportación económica del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque de 1.281,33€ (0,48%).

La financiación provincial será mediante recurso a una operación de préstamo. Por su parte, el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, ha remitido el documento contable de retención de crédito, de fecha 18 de marzo de 2022. A la vista de la financiación del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, la adjudicación del contrato quedará sujeta a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo por parte de Diputación, debiendo constar este extremo en el PCAP.

En el expediente consta RC de la Diputación Provincial por el importe total del contrato, contabilizado el 29 de marzo de 2022.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La división del contrato en lotes imposibilitaría cumplir con la función para la que ha sido diseñado el contrato. Su ejecución por empresarios distintos dificultaría la coordinación del suministro y la supervisión por parte del contratista y generaría un aumento injustificado de los costes del contrato. Asimismo, se busca la mayor eficiencia, coherencia, coordinación y homogeneidad en la ejecución del contrato, resultantes del tratamiento unitario del mismo.

QUINTO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares ha sido redactado por el Arquitecto, d. Manuel Cobos Palacios, y el Arquitecto Técnico, d. Ricardo Pérez Velasco, del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

SEXTO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición

Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de suministros [...] cuando su valor estimado exceda de 200.000 € [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto citado, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno Local."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el *“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HINOJOSA DEL DUQUE (CÓRDOBA) Y LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES”*, mediante procedimiento abierto (S.A.R.A), tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 266.697,85€, teniendo el contrato un valor estimado de 220.411,45€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 46.286,40€, quedando condicionada la adjudicación del contrato de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo por parte de Diputación (operación de préstamo). Siendo su financiación la siguiente:

ORGANISMO	PORCENTAJE %	IMPORTE
Excma. Diputación de Córdoba	99,52%	265.416,52€
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	0,48%	1.281,33€

SEGUNDO.- Aprobar la imputación de la cantidad de 266.697,85€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria *“310 3421 65001 PPOS 2020-2023 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Inst. deportivas”*.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

7.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN LA OBRA "ESPACIO CULTURAL, 1ª Y 2ª FASE EN BENAMEJÍ (CÓRDOBA), LOTE 1: CIMENTACIÓN PROFUNDA" (GEX 2021/24765).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 23 del mes de junio en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (194.136,38 €), con un valor estimado de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (160.443,29 €) y un IVA del 21%, por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (33.693,09 €).

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de avocación de la competencia, de fecha 27 de julio de 2021, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 194.136,38 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de avocación de la competencia, de fecha 23 de febrero de 2022, adjudica a la empresa GEOTÉCNICA DEL SUR, S.A., LOPD, en la cantidad de 139.430,39 €. A dicho importe se le aplicará el 21%, correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 29.810,38 €, por lo que el importe total asciende a 168.710,77 €.

Asimismo, la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **DOCE MESES (12 MESES)**, con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses).

El plazo de ejecución de este contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 9 de abril de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 9 de junio de 2022.

TERCERO.- D. LOPD, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 6 de junio de 2022, expone:

I.- Que desde el 10 de abril hasta el día 8 de mayo, las precipitaciones registradas han sido de 75,2 mm.

II.- Que el día 23 de mayo de 2022, el oficial de perforación sufrió un accidente laboral en el lugar de trabajo siéndole asignada una baja de media-larga duración.

III.- Otro condicionante que ha afectado también notablemente al rendimiento de trabajo es el aumento de la longitud de revestimiento de cada micropilote.

IV.- Dado que dichas circunstancias son completamente imprevisibles para el Contratista, y teniendo por tanto carácter sobrevenido y siendo imposible el recuperar las jornadas de trabajo por las características de las actividades a ejecutar, y la cercana fecha de finalización de las obras.

V.- Que todos estos condicionantes son ajenos a este contratista y han ocasionado retrasos en la ejecución de las obras y sobrecostes importantes.

*VI.- Que se solicita la ampliación del plazo definitivo para la conclusión de los trabajos en **26 días laborales (26 días)**, siendo por ello la nueva fecha de finalización el **15 de julio de 2022.**"*

CUARTO.- La Arquitecta, Directora de la obra, D^a. **LOPD**, en su informe de fecha 16 de junio de 2022, informa que "las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga de **26 días laborales** y proporcionado el nuevo plazo de ejecución que se solicita de 1 mes y 6 días, fijándose la nueva fecha de finalización para el día **15 de julio de 2022**". Añadiendo, eso sí, que "se deberá aportar por parte del Contratista el nuevo programa de trabajo actualizado el nuevo plazo de ejecución".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que "si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor". Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr.

Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa GEOTÉCNICA DEL SUR, S.A., **LOPD**, adjudicataria de las obras de "ESPACIO CULTURAL, 1ª Y 2ª FASE EN BENAMEJÍ (CÓRDOBA), LOTE 1: CIMENTACIÓN PROFUNDA" (1411/21), una prórroga de 1 mes y 6 días en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Se deberá aportar por parte del Contratista un nuevo programa de trabajo actualizado el nuevo plazo de ejecución.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

8.- **PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN LOTES 1, 2 Y 3 DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL PALACIO DE LA MERCED" (GEX 2021/33657).**- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 23 del mes de junio en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de *UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO* (1.505.982,97 €), con un valor estimado de *UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO* (1.244.614,02 €) y un IVA del 21%, por importe de *DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO* (261.368,95 €). Las cantidades por Lotes, son como siguen:

Lote 1: con un presupuesto base de licitación de *TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO* (387.509,01 €) con un valor estimado de *TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO* (320.255,38 €) y un IVA del 21%, por importe de *SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO* (67.253,63 €).

Lote 2: con un presupuesto base de licitación de *DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO* (291.611,49 €), con un valor estimado de *DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL UN CÉNTIMO CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO* (241.001,23 €) y un IVA del 21%, por importe de *CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO* (50.610,26 €).

Lote 3: con un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (342.748,51 €), con un valor estimado de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (283.263,23 €) y un IVA del 21%, por importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (59.485,28 €).

Lote 4: con un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (484.113,96 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (400.094,18 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (84.019,78 €).

El Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 6 de octubre de 2021, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, con idéntica fecha se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 1.505.982,97 € (IVA del 21% incluido)

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 21 de diciembre de 2021, adjudica las obras de **“RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA)”** a las siguientes empresas:

LOTE 1: Actuaciones a ejecutar en instalaciones más antiguas a ASSISTACASA, S.L., LOPD en la cantidad de **251.289,59 €**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 52.770,81 €, por lo que el importe total asciende a 304.060,40 €.

*Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)**.*

El plazo de ejecución del LOTE 1 del contrato es de TRES (3) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 25 de febrero de 2022, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 25 de mayo de 2022.

LOTE 2: Actuaciones a ejecutar en zona sur a TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSÉ, S.L., LOPD en la cantidad **178.810,58 €**, iva del 21% excluido. a dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al iva vigente, cuyo importe es de 37.550,22 euros, por lo que el importe total asciende a 216.360,80 euros.

*Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)**.*

El plazo de ejecución del LOTE 2 del contrato es de TRES (3) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 21 de febrero de 2022, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 21 de mayo de 2022.

LOTE 3: Actuaciones a ejecutar en zona este a FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGÍAS, S.L.L. LOPD en la cantidad **219.000,00**, iva del 21% excluido. a dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al iva vigente, cuyo importe es de 45.990 euros, por lo que el importe total asciende a 264.990,00 euros.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra q del anexo nº 1 de este pcap, en **en doce meses (12 meses)**.

El plazo de ejecución del LOTE 2 del contrato es de TRES (3) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 21 de febrero de 2022, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 21 de mayo de 2022.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa Assistacasa, S.L. adjudicataria del LOTE 1, en escrito presentado a través de la sede electrónica con fecha 8 de Junio de 2022, *SOLICITA .../...“Una ampliación en el plazo motivada por fuerza mayor Huelga de transporte por carretera e invasión rusa a Ucrania”*

Continúa indicando que “ se solicita una ampliación de plazo por motivos ajenos a nuestra empresa, concretamente por la crisis del suministro de materias primas, nos encontramos ante una situación, que lejos mejorar, ha empeorado, principalmente por dos motivos de sobre conocidos: la huelga del transporte por carretera y la invasión de Ucrania.

La huelga de transporte terrestre ha impedido el abastecimiento de materia prima de “manera generalizada en todos los sectores, convocada sin previo aviso, llegando a paralizar y, sobre todo, retrasar el suministro de materias a los almacenes.

La duración de la huelga fue de 10 días, pero a causa del “efecto embudo” sus consecuencias se extendieron.

La invasión rusa a Ucrania está provocando igualmente grandes perjuicios a muchos sectores, incluido el de la construcción. Tiene distintas ramificaciones: La cadena de suministro se tensa; las rutas comerciales se ven interrumpidas etc..

Además el incremento en el coste de las materias primas que ya ha obligado al Gobierno de España a publicar dos Reales Decreto 3/2022 y 6/2022 a este respecto, estamos viviendo una escalada histórica y sin precedentes del coste del gas, petróleo y en consecuencia, de la luz, que obliga a muchas empresas a disminuir su actividad para reducir costes, y en consecuencia ralentizar la producción de materiales.

.../....

Por todos los antecedentes expuestos, y atendiendo las circunstancias especiales del caso, esta parte solicita, de mutuo acuerdo, una ampliación del plazo de un mes, sin que ello suponga, por lo antedicho, aplicación de penalidades.

Esta parte se compromete, a pesar de la situación adversa en la que se encuentra, a ejecutar la obra antes del 30 de junio de 2022.

Por todo lo expuesto solicitamos, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y según se expone en el cuerpo del mismo, se acuerde una prórroga de finalización hasta el 30 de junio de 2022.”

CUARTO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa Tuberías y Montajes San José, S.L. adjudicataria del LOTE 2, en escrito presentado a través de la sede electrónica con fecha 19 de Junio de 2022, INDICA:

“.../...

He de manifestar que debido a la situación, con las falta de suministro de componentes sobre todo electrónicos, está afectando gravemente a la fabricación y posterior entrega de los equipos, así como elementos de control, que teníamos gestionados para este expediente. En la actualidad la entrega de los nuevos equipos, así como partidas que conllevan elementos de control, se han demorado. La previsión de entrega en mitad de Junio y Julio de 2022, precisando a posteriori trabajo de adaptación y posterior programación de puesta en servicio con el SAT del fabricante.

Por ello la empresa TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSÉ, S.L., solicita un aumento de plazo de 2 meses,concluyendo los trabajos el 21 de julio de 2022.../..."

QUINTO.- D^a LOPD, como representante de la empresa Fersitec Proyectos y Tecnologías, S.L. adjudicataria del LOTE 3, en escrito presentado a través de la sede electrónica con fecha 21 de Junio de 2022 SOLICITA:

.../..."Una ampliación de plazo de ejecución de la obra que nuestra empresa está ejecutando, denominada RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED EN CÓRDOBA (NÚMERO DE EXPEDIENTE) 1989/2021.

La fecha final de obra estaba fijada para el 21 de mayo del 2022.

La nueva fecha que se solicita para el final de obra es el 30 de junio del 2022.

El motivo por el cual se necesita un aumento del plazo de ejecución ha sido la necesidad de sustituir ciertos elementos que estaban contemplados en el proyecto y que se encuentran a día de hoy descatalogadas. También se han incrementado los plazos de entrega de las unidades de climatización dada la situación global en la que nos encontramos; asimismo, hemos tenido que replantear a conciencia las instalaciones y pasarela que irán en el entretecho del museo, dado el delicado estado en el que se encuentra. Por este motivo se está produciendo un retraso en la ejecución de los trabajos, que afectan a la fecha de terminación de la obra por causas totalmente ajenas a esta empresa, por lo que nos vemos obligados a realizar esta solicitud de ampliación de plazo.../..."

CUARTO.- La dirección facultativa de las obras integrada por , D. LOPD, y D. LOPD en sus informes de fecha 20, 21, y 22 de junio de 2022, respectivamente señalan que:

.../..."Vista la solicitud efectuada por la empresa Assistacasa, S.L en la que solicita una prórroga en el plazo de ejecución de las obras de 1 mes, como consecuencia de la escasez de material primas y retrasos en el suministro de materiales por problemas del transporte, se informa favorablemente dicha solicitud en base a los argumentos expuestos por el contratista./..."

.../..."Vista la solicitud efectuada por la empresa Tuberías y Montajes San José, S.L en la que solicita una prórroga en el plazo de ejecución de las obras de 2 meses, como consecuencia de la escasez de material primas y retrasos en el suministro de materiales por problemas del transporte, se informa favorablemente dicha solicitud en base a los argumentos expuestos por el contratista./..."

.../..."Vista la solicitud efectuada por la empresa Fersitec Proyectos y Tecnologías, S.L en la que solicita una prórroga en el plazo de ejecución de las obras de 1 mes, como consecuencia de la escasez de material primas, replanteo especial y retrasos en el suministro de materiales por problemas del transporte, se informa favorablemente dicha solicitud en base a los argumentos expuestos por el contratista./..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se han cumplido por los contratistas adjudicatarios de los lotes 1, 2 y 3 de las obras de referencia, la previsión establecida con respecto a la petición, pero si se han emitido informes por la dirección facultativa de la obra que justifican la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa ASSISTACASA, S.L., **LOPD**, adjudicataria de las obras de “RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA)”LOTE 1: Actuaciones a ejecutar en instalaciones más antiguas , una ampliación del plazo de ejecución de 1 MES en el plazo de ejecución inicialmente previsto, según informe de la dirección facultativa, por los motivos expuestos, finalizando el 25 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Conceder a la empresa TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSÉ, S.L. **LOPD** , adjudicataria de las obras de “RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA)”LOTE 2: Actuaciones a ejecutar en zona sur , una ampliación del plazo de ejecución de 2 MESES en el plazo de ejecución inicialmente previsto, según informe de la dirección facultativa, por los motivos expuestos, finalizando el 21 de julio de 2022.

TERCERO.- Conceder a la empresa FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGÍAS, S.L.L. **LOPD**, adjudicataria de las obras de “RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA)”LOTE 3: Actuaciones a ejecutar en zona este , una ampliación del plazo de ejecución de 1

MES en el plazo de ejecución inicialmente previsto, según informe de la dirección facultativa, por los motivos expuestos, finalizando el 21 de junio de 2022.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas contratistas y a la dirección de obra.

9.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO, 2ª FASE, EN LA GUIJARROSA" (GEX 2020/37329).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 27 del mes de junio en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de *TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y ÚN EUROS (399.671,00 €)*, con un valor estimado de *TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y ÚN CÉNTIMOS (330.306,61 €)* y un IVA del 21%, por importe de *SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.364,39 €)*

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, mediante Decreto de avocación de 10 de junio de 2021, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma.

Con idéntica fecha fueron aprobados, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de *399.671,00 € (IVA del 21% incluido)*

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de fecha 26 de noviembre de 2021, adjudica la obra a la empresa **CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A. LOPD**, en la cantidad de **329.102,62**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de *69.111,55 €*, por lo que el importe total asciende a *398.214,17€*.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en 27.532,78 €, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora n.º 1: Cubierta metálica.

Mejora n.º 2: Cubierta plana.

*Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de **VEINTICUATRO MESES (24 meses)***

El plazo de ejecución de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 17 de enero de 2022, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 18 de julio de 2022.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito con fecha de entrada 20 de junio de 2022 .../...“ **SOLICITA** ampliación de plazo de ejecución de la obra, que estaba estipulada en 6 meses, al menos en 1 mes más, indicando a continuación los motivos de dicha solicitud de ampliación

Huelga de transporte: Huelga del sector del transporte que nos afectó en el desarrollo de la obra, no pudiendo transportar materiales de obra a emplear. Dicha Huelga comenzó el 14 de Marzo y se pudo reanudar los trabajos el día 30 de Marzo, aunque no con la normalidad deseada, ya que hubo problemas de dicho suministro durante al menos otras dos semanas más, por el colapso provocado por dicha huelga

Periodo de Lluvia: Indicar que esta primavera ha sido especialmente lluviosa, y debido a los trabajos que teníamos que ejecutar muchos días no pudimos desarrollar las actividades programadas con normalidad e incluso parar por el peligro que conlleva ejecutar trabajos en altura con la presencia de lluvia, dichos trabajos principalmente se refiere al montaje de estructura y cubiertas. Abajo se indica los datos obtenidos de la página de Aemet, en Marzo llovió 14 días laborables, de 22 días que dispone el mes que es casi un 65%, y durante el mes de Abril llovió 8 días de 16 laborables que disponía el mes, un 50%.../...”

CUARTO.- El Arquitecto, D. **LOPD** y el Arquitecto Técnico D. **LOPD**, en su informe de fecha 23 de junio de 2022, después de reproducir literalmente los argumentos de la empresa para solicitar la ampliación de plazo indica que:

.../...”

A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución que se solicita.../...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm.

Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A., **LOPD**, adjudicataria de las obras de CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO, 2ª FASE, EN LA GUIJARROSA" (CÓRDOBA)) (384/2020)" , una prórroga de UN MES en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

10.- CONVENIO CON MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y FUNDECOR PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, 2022 (GEX 2022/20212).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración **entre la Diputación Provincial de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba para el desarrollo del Programa Dinamización de la Economía Social**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por las cuantías que se relacionan a continuación:

- 292 2419 46301 Convenio Mdad. Munic. Valle del Guadiato Prog. Economía Social, por importe de 52.250,58 €.
- 292 2419 46302 Convenio Mdad. Munic. Los Pedroches Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46303 Convenio Mdad. Munic. La Vega del Guadalq Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46304 Convenio Mdad. Munic. Campiña Sur Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46305 Convenio Mdad. Munic. de la Subbética Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46306 Convenio Mdad. Munic. Guadajoz y Campiña Este Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46307 Convenio Mdad. Munic. Alto Guadalquivir Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 48917 Convenio FUNDECOR Prog. Economía Social, por importe de 36.978,00 €.

Segundo.- La subvención se otorgaría a **la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba para el desarrollo del Programa Dinamización de la Economía Social** que tiene un presupuesto de 201.000, aportando la Diputación la cantidad de **201.000 €**.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de los representantes de cada entidad, que cada beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sean deudores por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.b de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y consorcio provincial de prevención y extinción de incendios. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23.01.19).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El programa a desarrollar, objeto del convenio, se basa en la dinamización de la economía social en la provincia de Córdoba. La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía social, establece en su artículo 8.2 que los poderes públicos, tendrán como objetivos de sus políticas de promoción de la economía social, entre otros, facilitar las diversas iniciativas de economía social y involucrar a las entidades de la economía social en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo, mujeres, jóvenes y parados de larga duración.

Los objetivos principales del proyecto son fomentar estrategias de apoyo a la actividad económica de las mancomunidades de la provincia de Córdoba, que permitan el mantenimiento y la creación de actividades empresariales relacionadas principalmente con la Economía Social, como fuente de generación de empleo y actividad económica sobre la base del desarrollo de actividades sostenibles, cooperativas, participativas, orientadas a la capacitación de las personas y el aprovechamiento de los recursos y capacidades territoriales, impulsar la actividad relacionada con la Economía Social como factor de desarrollo territorial integrado y comunitario, que posibilite la creación de empresas y empleos estables generadores de cohesión social y relanzamiento de la actividad económica y favorecer el conocimiento y difusión de la actividad

empresarial relacionada con la Economía Social, como factor de generación de la creación de empleo entre las personas que decidan emprender una actividad empresarial propia. Por todo lo anterior se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de las Entidades Beneficiarias viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en las aplicaciones presupuestarias correspondientes. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecúa a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Respecto a los representantes de las Mancomunidades de la Provincia que van a suscribir el convenio, deberán acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Respecto al representante de la Fundación Universitaria Para El Desarrollo De La Provincia De Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2021).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Noveno.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2019

Décimo.- El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos.

Undécimo.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, especifica que para la aprobación de un convenio no es necesario un informe del servicio jurídico de la entidad en el caso de que el convenio se ajuste a un modelo normalizado, como es el caso de este convenio cuyo contenido es aprobado en las bases de ejecución para el año 2022. "

A la vista de lo anterior, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de conformidad con la propuesta del Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la

competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido, cuyo texto obra en el expediente, del Convenio Nominativo con la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba para el desarrollo del Programa Dinamización de la Economía Social, por importe de 201.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por las cuantías que se relacionan a continuación:

- 292 2419 46301 Convenio Mdad. Munic. Valle del Guadiato Prog. Economía Social, por importe de 52.250,58 €.
- 292 2419 46302 Convenio Mdad. Munic. Los Pedroches Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46303 Convenio Mdad. Munic. La Vega del Guadalq Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46304 Convenio Mdad. Munic. Campiña Sur Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46305 Convenio Mdad. Munic. de la Subbética Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46306 Convenio Mdad. Munic. Guadajoz y Campiña Este Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 46307 Convenio Mdad. Munic. Alto Guadalquivir Prog. Economía Social, por importe de 18.628,57 €.
- 292 2419 48917 Convenio FUNDECOR Prog. Economía Social, por importe de 36.978,00 €.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

11.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2021/16736).- A continuación se pasa a dar cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 30 del pasado mes de mayo, que se transcribe a continuación:

"En relación a la solicitud de addenda al convenio entre la diputación provincial de Córdoba y la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba"**, se emite desde esta jefatura el siguiente informe:

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba**, firman el **3 de diciembre de 2021 un convenio**, cuyo proyecto se denomina “**Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba**”, que tiene por objeto ofrecer un servicio de intermediación laboral basado en la mejora de la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial de la provincia de Córdoba, dotando a todos los municipios de la provincia de Córdoba de una agencia de colocación de referencia desde la que se presten de forma gratuita los servicios de intermediación laboral., estando en línea con la programación del Departamento de Empleo. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2022 con n.º registro DIP/RT/E/2022/29387, se recibió solicitud de modificación del proyecto en la que se expone que como consecuencia de la celebración del Encuentro Empresarial para el Empleo celebrado en la edición anterior, y fruto de la ejecución del convenio previo, se ha realizado un análisis del desarrollo de las actividades y de la imputación de gastos, siendo necesaria la realización de algunos ajustes en algunas de las partidas asignadas.

La modificación del anexo económico consiste en el aumento y disminución de partidas, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada. Esta modificación no afectará a la cuantía de la subvención concedida.

Tercera.- El anexo económico quedaría modificado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Desglose de gastos		Desglose de gastos	
CONCEPTO	CUANTÍA	CONCEPTO	CUANTÍA
AGENCIA COLOCACIÓN (Técnico Área Orientación Laboral con especialización en gestión de Agencia de Colocación, 14 meses al 80%)	30.600,00 €	AGENCIA COLOCACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • 2 técnicos dedicación 12 meses al 25%=16.393,00€ • 1 técnico dedicación 12 meses al 30%=9.836,00€ 	26.229,00 €
ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO:		ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO:	
17 Partidas UCO SOCIAL CARD (400,00 €/partida)	6.800,00 €	Costes de Personal de Fundecor – Partidas UCO CARD Crea y emprende	3.934,00 €
16 Autobuses (300,00 € / autobús)	4.800,00 €	Gastos dietas y desplazamientos	700,00 €
		Premios	500,00 €
DESARROLLO ENCUENTRO EMPRESARIAL PARA EL EMPLEO:		DESARROLLO ENCUENTRO EMPRESARIAL PARA EL EMPLEO:	
Invitaciones entradas	500,00 €	Costes de publicidad e impresión (cartelería, dípticos, merchandasing, imagen...)	2.700,00 €
Ponentes y talleres	2.450,00 €	Ponentes y talleres	1.000,00 €
Merchandasing	1.000,00 €	Medios audiovisuales	1.500,00 €
Cartelería, imagen, web	1.000,00 €	Montaje de stand y adecuación de espacios	14.460,00 €
Personal de FUNDECOR (2 técnicos personal especializado en empleabilidad y gestión de eventos y foros, 4 meses al 50%)	5.350,00 €	Costes de personal de FUNDECOR (3 técnicos al 30% durante 3 meses)	7.377,00 €

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Adecuación de las instalaciones para el foro, moqueas, perfilería	6.000,00 €	Otros gastos de servicios	2.900,00 €
Montaje de espacios, azafatas, medios audiovisuales	4.000,00 €		
		COMUNICACIÓN EXTERNA	1.200,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	62.500,00 €	PRESUPUESTO TOTAL	62.500,00 €

Cuarto.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Quinto.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo se desprende que **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba** sigue el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de esta Diputación.

Sexto.- La Junta de Gobierno **es competente para la aprobación de la addenda del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."**

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención, y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba", cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

12.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019".- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

12.1.- **LOPD.-** Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 23 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la

Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria y que le fue abonada con fecha 7 de agosto de 2019 en la cuenta designada al efecto por el beneficiario. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 6 meses a jornada completa con un presupuesto de 25.000 € para el proyecto denominado "**LOPD**".

Segundo.- Una vez realizada la contratación subvencionada, el beneficiario remite al Departamento de Empleo copia del contrato realizado a D. **LOPD**, con fechas de ejecución del 5 de septiembre de 2019 al 5 de marzo de 2020.

Tercero.- Concluido el periodo de justificación sin que la empresa beneficiaria hubiera aportado documentación justificativa, se le requiere con fecha de notificación 20 de mayo de 2021 para que en un plazo improrrogable de 15 días realice alguna de las siguientes acciones :

"a) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente EMPCC19-001.0044 (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo mediante solicitud genérica en la sede electrónica www.dipucordoba.es o en dirección de correo electrónico: empleo@dipucordoba.es).
b) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003 y en las Bases reguladoras de la Convocatoria."

Cuarto.- Con número de Registro DIP/RT/E/2021/26762 y fecha de presentación 26 de mayo de 2021, el beneficiario aporta documentos justificativos que adolecen de anomalías, siendo requerida la subsanación de la justificación, en los siguientes términos:

"1.- Debe aportar informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada.

2.- En la Relación de gastos de la actividad o proyecto de la cuenta justificativa simplificada (Apartado B) debe relacionar solamente los gastos relativos al contrato y conforme a los conceptos y cantidades del presupuesto subvencionado.

3.- El importe total de los ingresos relacionados en la cuenta justificativa (Apartado C) supera el importe de los gastos.

4.- En la publicidad o difusión de la subvención debe mostrar imagen en su empresa de la placa que le fue entregada por este Departamento de Empleo."

Este requerimiento previo, de fecha 31 de mayo de 2021 consta notificado el día 7 de junio del mismo año. En el mismo se le concede un plazo de diez días para aportar nueva documentación, con la advertencia de que, transcurrido dicho periodo sin la subsanación correspondiente, se procedería al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención.

Quinto.- Posteriormente, el día 8 de junio de 2021, **LOPD** presenta documentación que continúa adoleciendo de defectos al no aportar informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada, tal y como se establece en la norma reguladora

de la Convocatoria (Base 16) sino un documento de demanda de empleo, que no evidencia la ejecución del proyecto conforme a lo requerido en las Bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se considera notificado con fecha 7 de junio de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a **LOPD** por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019" (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.2.- **LOPD**.- Visto el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 23 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € que le fue abonada con fecha 22 de julio de 2019, en la cuenta designada al efecto, para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 6 meses a jornada completa con un presupuesto de 9.886,20 € lo que suponía una aportación propia de 3.886,20 €.

Segundo.- Concluido el periodo de justificación el día 28 de mayo de 2020 sin que el beneficiario hubiera aportado documentación justificativa, se le requiere con fecha 17 de mayo de 2021, expirando el periodo de diez días el 28 de mayo sin que el interesado accediese a la notificación.

Posteriormente, se le vuelve a requerir con fecha 18 de agosto de 2021, siendo efectuada la notificación convencional el día 24 del mismo mes, para que en un plazo improrrogable de quince días realizase alguna de las siguientes actuaciones, con la advertencia de que, de no realizarlas se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

"a) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente EMPCC19-001.0015 (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo mediante solicitud genérica en la sede electrónica www.dipucordoba.es o en dirección de correo electrónico: empleo@dipucordoba.es).

b) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003 y en las Bases reguladoras de la Convocatoria."

Tercero. - Como respuesta al requerimiento, el representante de la empresa remite por **correo electrónico** a este Departamento de Empleo, con fecha 7 de Septiembre de 2021 la siguiente documentación:

- 1.- Contrato de D. **LOPD** desde el día 1 de septiembre de 2019 al 28 de febrero de 2020.
- 2.- Fotocopia de las nóminas del trabajador contratado de fechas Noviembre de 2019, Febrero, Junio y Agosto de 2020 y un documento de baja por incapacidad laboral de fecha 31 de agosto de 2021 que no se corresponde con el nombre del trabajador contratado.

Cuarto.- Con fecha 18 de enero de 2021 y notificado el 29 del mismo mes, al haber expirado el plazo a disposición del interesado, se solicita subsanación de la documentación aportada, concediéndole un plazo de diez días, en los siguientes términos:

"Con fecha 7 de septiembre de 2021, ante el requerimiento de justificación de la Subvención concedida relativa a la "Convocatoria de subvenciones a Entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años, proyecto Segunda Oportunidad 2019, de la Diputación de Córdoba, ha aportado Vd. documentos a través del correo electrónico de este Departamento de Empleo,

habiendo debido presentarlos reglamentariamente a través de la Sede Electrónica de esta Diputación. No obstante, le comunico que la documentación que adjunta en el correo como justificación de la subvención concedida por importe de 6.000 € tiene las siguientes anomalías o carencias, de acuerdo con lo establecido 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en las Bases reguladoras de la Convocatoria (Base 16):

1.- Debe aportar Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo IV de las Bases) con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento, incluyendo Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las competencias profesionales obtenidas y el resultado obtenido en el aprendizaje del oficio o profesión desarrollada

2.- Informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada.

3.- Certificado de la Seguridad Social de haber estado de alta la persona contratada durante el periodo de duración del contrato objeto de la subvención o documento probatorio que justifique dicha situación.

4.- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o actividad subvencionada. El material publicitario de la Convocatoria, suministrado por el Departamento de Empleo y Protección Civil, deberá ser utilizado por la entidad beneficiaria a efectos de la justificación de la subvención.”

Con la advertencia de que transcurrido el plazo de diez días sin haber realizado dicha subsanación, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

Quinto- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida el pasado 18 de junio de 2021, no hay constancia en este Departamento de que la empresa **LOPD** haya realizado alguna actuación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), la notificación en la que se requiere la subsanación fue puesta a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, con fecha 18 de enero de 2022, expirando el plazo de 10 días naturales sin que el interesado haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual *“ cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”*.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se considera notificado con fecha 29 de enero de 2022 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a la empresa **LOPD** por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2019” (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a la empresa **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A RESULTAS DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES EN 2019 (GEX 2019/10787).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General

adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 15 del mes de junio en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2019, conceder de forma directa una subvención al LOPD para cofinanciar la obra de "Finalización de Instalaciones Deportivas".

II.- En el expediente consta, con fecha 21 de marzo de 2019, Orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. LOPD.

III.- Con fecha 29 de marzo de 2019, se firma Convenio entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD para la Finalización de Instalaciones Deportivas. El proyecto tiene un presupuesto total de 162.994,14 €, aportando la Diputación la cantidad de 100.000 €, aportando la entidad beneficiaria la cantidad de 62.994,14 €. El pago de la subvención nominativa por el importe de 100.000 € (CIEN MIL EUROS) es con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 76201 Conv. LOPD Finalización Instalac. Deportivas

IV.- Durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19.

Así, LOPD se notifica al LOPD que la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, LOPD, acuerda ratificación de primera ampliación de plazo de ejecución y justificación del proyecto subvencionado al LOPD para "Finalización de Instalaciones Deportivas", así como aprobación de una segunda ampliación, fijando el plazo definitivo de ejecución de proyecto el 30 de octubre de 2020, ampliándose consecuentemente el plazo de justificación al 30 de enero de 2021.

V.- Ante la falta de presentación de la justificación en el plazo señalado, con fecha 4 de mayo de 2021 se notifica al LOPD requerimiento previo en el que expresamente se dice: "*De conformidad con la estipulación sexta del Convenio "La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada."*

*Como consecuencia de lo anterior, le participo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se le requiere para que en el **plazo improrrogable de quince días**, remita la documentación justificativa del Convenio "Finalización Complejo Polideportivo. Piscina LOPD 2019.*

La falta de presentación de la justificación en el plazo señalado, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

VI.- El beneficiario, con fecha 4 de mayo de 2021 aporta documentación justificativa del Convenio de colaboración de Finalización de Instalaciones Deportivas,

más otra complementaria posterior a solicitud de aclaración de cuenta justificativa notificada el 19 de noviembre de 2021.

VII.- LOPD, con fecha 18 de noviembre de 2021, aporta certificado de transferencia por importe de 3.276,57 €, cantidad sobrante por el exceso de financiación obtenida.

VIII.- Con fecha 31 de mayo de 2022 el Servicio de Intervención de esta Excm. Diputación Provincial, tras control financiero de la subvención al Ayuntamiento de Rute para "Finalización de Instalaciones Deportivas", informa existencia de incidencia en la misma y propone apertura de expediente de reintegro por el interés de demora correspondiente al ingreso del reintegro realizado, desde el momento de pago de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Normativa aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2019.

2º.- Como disponíamos en los antecedentes de hecho, con fecha 4 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Rute presenta documentación justificativa atendiendo al requerimiento de aclaración de la cuenta justificativa notificado, y procediendo al reintegro de principal de 3.276,57 € por el excedente de ingresos respecto de los costes de la actividad subvencionada "*Finalización de Instalaciones Deportivas*"; sin embargo, no reintegró el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención el 16 de abril de 2019 hasta la fecha en que el beneficiario procedió al ingreso del reintegro el día 18 de noviembre de 2021, por lo que procede iniciar el Procedimiento de Reintegro por los intereses de demora, de acuerdo con lo que dispone el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Según establece el Artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en el caso, entre otros, de justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley y en las normas reguladoras de la subvención.

Y el Artículo 38.2 de la citada Ley General de Subvención dispone que "*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*"

AYUNTAMIENTO	PRINCIPAL REINTEGRADO	TOTAL INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR
RUTE	3.276,57	332,93	332,93

3º.- Artículo 42 de la citada Ley 38/2003 así como los Artículos 91 y 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, donde se especifica el Procedimiento de Reintegro.

4º.- El Artículo 41 de la indicada Ley General de Subvenciones, en cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial frente al **LOPD** por la actuación "*Finalización de Instalaciones Deportivas*" en relación a Convenio nominativo suscrito y previsto en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2019, por importe de 332,93 € de intereses de demora.

SEGUNDO.- Conceder al **LOPD** un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado.

CUARTO.- Trasladar al Servicio de Intervención la presente resolución.

14.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A RESULTAS DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN 2019 (GEX 2019/3886).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 23, en que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Informe de Control Financiero de Subvenciones respecto a beneficiarios, según el Plan Anual de Control Financiero de la Diputación provincial de Córdoba 2021, contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y otras instituciones privadas de la provincia de Córdoba por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019, entre ellas se encuentra la subvención nominativa otorgada y abonada en el ejercicio 2019 a la Federación Cordobesa de Casas Autonómicas, Provinciales y Locales. El control financiero realizado por el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, se realiza en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan anual de Control Financiero 2021

Con fecha 11 de abril de 2022, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe con los resultados del citado control financiero, sobre la Subvención concedida a **LOPD**, cuyo importe total asciende a 8.000,00 euros, subvencionándose el 100% del importe de la actividad.

Segundo.- Con fecha 22/04/2021, el Servicio de Intervención, realizó un primer intento de notificación de inicio del control financiero de subvenciones a la entidad. Expirada la misma tras el transcurso de 10 días naturales sin acceder el beneficiario a su contenido en sede electrónica, se procedió por dicho Servicio de Intervención a realizar un segundo intento de notificación, remitido esta vez al representante de la Federación que consta en el expediente tramitado por el órgano gestor, quien finalmente accede a la notificación con fecha 25/05/2021 dándose por iniciadas con esa fecha las actuaciones de control financiero de subvenciones.

Tercero.- El resultado del control financiero de subvenciones ha sido notificado a la entidad beneficiaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.2 LGS, con indicación de que la misma no da lugar a trámite de alegaciones, sin perjuicio de que, según lo dispuesto en el artículo 51 LGS, cuando en el Informe emitido por Intervención se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acuerde, con base al referido informe y en el plazo de un mes, iniciar el expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario, que dispondrá de 15 días para alegar ante el órgano gestor de la subvención cuanto considere conveniente a su defensa.

Cuarto.- Como resultado del control financiero, el Servicio de Intervención, informa que procede:

a.- Apertura de expediente de reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3 LGS, toda vez que el beneficiario abona la cantidad sobrante por el exceso de financiación obtenida (1.026,39€), pero no el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención (17/04/2019) hasta la fecha en que el beneficiario procedió al ingreso del reintegro (07/01/2020).

b.- Procede el reintegro de los gastos no justificados correctamente, que ascienden a 2.725,39€ más los correspondientes intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS.

Quinto.- Con fecha 23 de junio de 2022, se comunica al Servicio de Intervención que este órgano gestor da su conformidad al Informe del control financiero, indicando: *El órgano gestor, en base al informe emitido por la Sección de Fiscalización de la Intervención General de Diputación de Córdoba, informa al Servicio de Intervención que **iniciará el expediente de reintegro** por importe de 2.725,39€ más los intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1. c) LGS y los intereses de demora del importe reintegrado voluntariamente que ascienden a 27,94€ (desde el momento del pago de la subvención (17/04/2019) hasta la fecha en que el beneficiario procedió al ingreso del reintegro (07/01/2020) del importe 1.026,39€)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).

Primero.- El Servicio de Intervención analizó la documentación aportada por el beneficiario con fecha 31/05/2021 así como la remitida por el órgano gestor, observando una serie de deficiencias, que comunicó mediante requerimiento de subsanación, notificado al representante de la Federación el 16/03/2022. La entidad beneficiaria subsana sólo parcialmente la documentación. En base a la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, el Servicio de Intervención procedió a emitir el correspondiente informe de control financiero de subvenciones.

Tercero.- Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Por su parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.g) LGS es obligación del beneficiario conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS, se comunica al beneficiario tanto en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero, como, en su caso, en requerimientos de subsanación posteriores, que la copia simple de la factura no acredita el gasto. La razón por la que se le solicitan copias auténticas de las facturas para el control financiero de subvenciones es que éstas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2 LPACAP, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales y permiten su remisión a través medios electrónicos.

El beneficiario ha presentado parte de las facturas originales, estas aparecen en el expediente como *“este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado”*, pero otra parte de las facturas aportadas son copias simples de facturas. En cuanto a la alegación del beneficiario al respecto en escrito de subsanación remitido con fecha 25/03/2022, se le informó por parte del Servicio de Intervención, *que la impresión de un documento Pdf resultado del escaneo de una factura original (que es lo que se remitió por correo electrónico) es una copia simple de la factura, teniendo el proveedor la obligación de remitir, si así se le solicita, la factura original en papel.*

Por todo ello, **la copia simple** de las facturas relacionadas a continuación **no se considera acreditativa del gasto, procediendo a deducir su importe (2.725,39 euros)** del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

N.º FACTURA	ACREEDOR	FECHA EMISIÓN	IMPORTE
LOPD	LOPD	09/03/2019	330,00€
LOPD	LOPD	01/04/2019	495,00€
LOPD	LOPD	30/06/2019	150,00€
LOPD	LOPD	27/06/2019	700,59€
LOPD	LOPD	21/10/2019	700,00€

LOPD	LOPD	20/10/2019	350,00€
		TOTAL	2.725,39€

Cuarto.- Resultan debidamente acreditados y se consideran gastos elegibles de la actividad subvencionada un total de 4.248,02 euros, lo que supone un grado de ejecución del 53,10% de la actividad cuyo presupuesto estimado ascendía a 8.000,00 euros.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS y 18.1. apartado C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos, procede el reintegro:

a.- Reintegro de los gastos no justificados correctamente (2.725,39 euros) más los correspondientes intereses de demora desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

b.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3 LGS, toda vez que el beneficiario abona la cantidad sobrante por el exceso de financiación obtenida (1.026,39€), pero no el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención (17/04/2019) hasta la fecha en que el beneficiario procedió al ingreso del reintegro (07/01/2020), debe reintegrar el importe de 27,94€ por los intereses de demora.

Quinto.- *Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, según establece el artículo 51.1 LGS.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 y 2 del RLGS, cuando en el informe emitido por la Intervención, en el ejercicio del control financiero de subvenciones, se hubiera puesto de manifiesto la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y se hubiera propuesto el inicio del procedimiento de reintegro en los términos establecidos en el artículo 51 de la citada Ley, el órgano gestor deberá acordar el inicio del procedimiento de reintegro, en los términos establecidos en la normativa reguladora del control financiero de subvenciones.

Este órgano gestor, en base a la documentación presentada y continuando con la tramitación del expediente de control financiero iniciado por el Servicio de Intervención, entiende que se debe iniciar el expediente de reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS y 18.1. apartado C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos, procediendo al reintegro de los gastos no justificados correctamente (2.725,39 euros) más los correspondientes intereses de demora desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro o, en su caso, se proceda a su ingreso efectivo por parte del beneficiario.

Séptimo.- La competencia para la resolución del expediente de reintegro, le corresponde a la Junta de Gobierno, en base al Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, donde se delegó en la Junta de Gobierno la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, la potestad sancionadora sobre la materia. En este mismo sentido se regula en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional,

criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020)."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Continuando con el expediente de Control Financiero de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2018 y 2019, de la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, se resuelve iniciar un expediente de reintegro, por el importe de 2.725,39 euros, más los intereses de demora desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro y el reintegro de los intereses de demora cuyo importe asciende a 27,94€, respecto la cantidad sobrante por el exceso de financiación obtenida (1.026,39€), que el beneficiario reintegró el 07/01/2020 pero no el interés de demora correspondiente, en base al artículo 37.1.c) LGS y 18.1. apartado C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos, procediendo al reintegro de los gastos no justificados correctamente de la subvención concedida a la Federación Cordobesa de Casas Autónomas, Provinciales y Locales "Actividades culturales 2019" (GEX 2019/3886).

SEGUNDO.- Dar audiencia a la entidad beneficiaria citada en el punto primero por un plazo de quince días, para que alegue lo que estime pertinente.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A RESULTAS DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE EMPLEO EN 2018 (GEX 2018/34740).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 15 del mes de junio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de junio de 2018 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018". En dicha Resolución se concede a **LOPD** la cantidad de 6.000,00 €, abonada en la cuenta designada al efecto con fecha 31 de julio de 2018, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, conforme a los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 6 meses en jornada completa y con un coste de 13.469,40 €, lo que suponía una aportación propia de 7.469,40 €.

Segundo.- El contrato se realiza con fecha 3 de septiembre de 2018, concluyendo el periodo de seis meses el día 2 de marzo de 2019. En plazo de justificación de la subvención percibida, con fecha 2 de mayo de 2019 y Registro DIP/RT/E/2019/21342, el beneficiario presenta documentos justificativos conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD. 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 16) que

nos ocupa. Examinada la documentación aportada, se observan las siguientes anomalías que le son requeridas y notificadas con fecha 1 de junio de 2020:

“ Debe aportar “informe de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada”, tal y como se establece en la Base 16 de Convocatoria.”, concediéndole un plazo de diez días para la subsanación.

Tercero.- En respuesta al requerimiento anterior, el día 2 de junio de 2020, con número de Registro DIP/RT/E/2020/18205 **LOPD** presenta el documento solicitado.

Cuarto.- Comprobada la documentación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente con fecha 3 de junio de 2020 sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Quinto.- Posteriormente, la subvención que nos ocupa ha sido objeto de Control Financiero 2018. Se transcriben a continuación los resultados de dicho control respecto de este expediente que forman parte de un informe general firmado por D^a **LOPD** y fechado el 22 de diciembre de 2020 (**LOPD**):

EXPEDIENTE GEX 2018/34740. **LOPD.**

A) DATOS DEL PROYECTO SUBVENCIONADO:

Órgano gestor: DEPARTAMENTO EMPLEO Y PROTECCIÓN CIVIL

Objeto subvención: CONTRATACIÓN PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS

Temporalidad: SEPTIEMBRE 2018 A MARZO 2019

Convocatoria (B.O.P): 19/02/2018

Financiación proyecto:

• **Diputación** 6.000,00 €

• **Aportación propia** 7.469,40 €

Aplicación presupuestaria: 520 2415 47000

Importe presupuesto actividad: 13.469,40 €

Importe Cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.: 15.190,65 € / 0,00 €

Desarrollo del proyecto:(Justificación aceptada/Presupuesto) 0,00 %

Inicio actuaciones Control Financiero: 01/06/2020

Cumplimiento del requerimiento de control financiero: Sí

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

B.1) Incidencias:

8.3.- Examinada la documentación aportada por el beneficiario ante el requerimiento de control financiero, se advierte que no se encuentra entre dicha documentación las nóminas de los meses de septiembre de 2018 a marzo de 2019, por lo que no quedan acreditados los gastos de personal incluidos en la cuenta justificativa. Es necesario, aportar dicha documentación que acredite la prestación de servicios realizada por el trabajador por el período correspondiente.

Por otro lado, tampoco se acredita el pago a la AEAT por las retenciones practicadas en concepto de IRPF.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se entiende suficientemente acreditado el gasto en personal por el importe de 15.190,65 € reflejado en la cuenta justificativa, por lo que procede el reintegro íntegro de la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba.

B.2) Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 6.000,00 €

Motivo:

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS.”

Sexto.- Este Departamento de Empleo emite con fecha 22 de febrero de 2021 informe de discrepancias en el que manifiesta su disconformidad parcial y solicita nueva valoración al informe del Control financiero, al advertir que el beneficiario sí ha aportado las nóminas del trabajador contratado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al art. 41.1 de la L.G.S. y el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

Segundo.- Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a **LOPD**, beneficiario de subvención de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2018” por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por justificación

insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

Visto lo anterior, y en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 2 PLAZAS DE ADMINISTRATIVA, INCLUIDAS EN LA OEP 2017, TURNO PROMOCIÓN INTERNA (GEX 2022/21955).- Pasa a darse cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el pasado día 14, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, *mediante concurso-oposición, de 2 plazas de Administrativo/a, incluidas en el turno de promoción interna de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2017*, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 18 de mayo 2022, ha realizado **propuesta de contratación laboral fija** a favor del siguiente personal:

- **LOPD.**
- **LOPD.**

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe, en el que se establece lo siguiente:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2017 (publicada en el BOP n.º 237, de 18 de diciembre de 2017), con núms. 7047 y 6114.

2.- Que se ha seguido el trámite previo de publicidad de las Bases y su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 59, de 29 de marzo de 2021, al tratarse de promoción interna de personal laboral.

3.- Que en BOP núm. 123, de 30 de junio de 2021, se publicó acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de junio de 2021, sobre estimación parcial del requerimiento formulado por la Junta de Andalucía a las Bases de la convocatoria.

4.- Que con fecha 18 de mayo de 2022 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

5.- Que las personas propuestas, laborales fijas con categoría de Auxiliar Administrativo/a, dentro del correspondiente plazo, han presentado la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª, para poder ser contratadas en las plazas objeto de la convocatoria.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, *por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019*, se efectúe la contratación como **personal laboral fijo en las plazas de plantilla en la categoría de Administrativo/a** a las personas interesadas que se indican:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	LOPD	7047
2	LOPD	LOPD	6114

2.- Que las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previa a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de Fondos, percibiendo las interesadas las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 11 de julio de 2022.**

4.- Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a las interesadas."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- CORRECCIÓN DE ERROR EN ANEXO II DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER DETERMINADAS PLAZAS EN EJECUCIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2022/21704).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, fechado el día 24 del mes de junio en curso, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo sobre aprobación de las bases generales y específicas que han de regir las pruebas selectivas para proveer mediante el sistema de concurso oposición determinadas plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación de Córdoba. En las mismas se incluyen Anexos relativos a las siguientes plazas y puestos: Ingeniero/a Agrónomo/a, Técnico/a Superior Cooperación Internacional, Periodista, Técnico/a Superior de Protocolo, Técnico/a Grado Medio, Graduado/a Social, Técnico/ Cultura, Técnico/a Medio Enfermería ,

Administrativo/a, Técnico/a Auxiliar Cooperación, Técnico/ Auxiliar Inst. Tiempo Libre, Técnico/ Auxiliar Deportes, Auxiliar Administrativo/a, Auxiliar Gestión Programas, Auxiliar Preimpresión, Informador/a y Monitor/a Deporte.

Las mencionadas bases han sido publicadas en el BOP n.º 105, de 3 de junio de 2022 y anuncio en BOJA n.º 120, de 24 de junio de 2022.

Al día de la fecha no se ha publicado convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por lo que no se ha iniciado ningún proceso selectivo.

SEGUNDO: Por el Servicio de Recursos Humanos, se ha detectado que en el Anexo II relativo a las titulaciones exigibles a las personas aspirantes, donde dice:

“6. Graduado/a Social.

- Titulación: Título de Diplomado/a Universitario, Ingeniero/a Técnico/A, Arquitecto/a Técnico/a, o el título de Grado equivalente.”

Debe decir:

“6. Graduado/a Social.

- Titulación: Título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Graduado Social Diplomado o equivalente.”

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

FONDO DEL ASUNTO

El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , establece que :*“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

El error al que se refiere este precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, señalan al respecto que la pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, toda vez que el que el acto, una vez rectificado, mantiene el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es la de eliminar errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

El concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado por su doctrina como aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí sólo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación (entre otras, STS de 18 de junio de 2001). Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene por que precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

El ejercicio de la facultad de rectificación de errores no está sometida a plazo alguno y puede ser ejercicio tanto de oficio como a instancia de los interesados, tal y como señaló la STS de 17 de julio de 1987 y como se desprende del art. 125.3 LPAC.

En relación a la corrección propuesta, hemos de considerar que para ser Graduado Social, ha de estar en posesión de la titulación que acredite la formación específica del Título de Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos (esta denominación varía en algunas Universidades como ocurre por ejemplo en la Universidad Carlos III de Madrid, donde recibe el nombre de “Título de Grado en Relaciones Laborales y Empleo”), la Diplomatura en Relaciones Laborales y Recursos Humanos o por los estudios de Graduado Social (En función del plan de estudios vigente en el momento de la obtención del título).

Finalmente indicamos que ante el silencio de la normativa de procedimiento administrativo administrativo y de régimen local, debemos entender que la competencia para la rectificación de errores materiales corresponde al órgano que hubiera dictado el acto, tal y como indica Lomás García. Recordamos que la aprobación de las Bases es competencia del Presidente (34.1 g LBRL), si bien, ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Resolución n.º 2019/3870 de 9 de julio de 2019.

Considerando todo lo anterior se informa de forma favorable la siguiente corrección:

En Anexo II, donde se indica:

“6. Graduado/a Social.

- Titulación: Título de Diplomado/a Universitario, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, o el título de Grado equivalente.”

Debe decir:

“6. Graduado/a Social.

- Titulación: Título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Graduado Social Diplomado o equivalente.”

En armonía con lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente corrección de error en Anexo II de las Bases generales y específicas de las pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de concurso oposición, determinadas plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Donde dice:

“6. Graduado/a Social.

- Titulación: Título de Diplomado/a Universitario, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, o el título de Grado equivalente.”

Debe decir:

“6. Graduado/a Social.

- Titulación: Título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Graduado Social Diplomado o equivalente.”

SEGUNDO.- Acordar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

18.- MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZA EN CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN CATEGORÍA DE OFICIAL 3ª AGRÍCOLA GANADERO ACORDADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO EN CURSO (GEX 2022/21857).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 21 del mes de junio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Con fecha de 6 de junio de 2022 se emitió informe del Servicio de Recursos Humanos con el siguiente tenor literal:

*“Para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de **1 plaza de Oficial 3ª Agrícola Ganadero**, incluida en el turno de discapacidad (derivada de enfermedad mental), de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2018, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 17 de mayo de 2022, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del aspirante **D. LOPD**.*

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe en el que se establece lo siguiente:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018, publicada en el BOP n.º 241, de 18 de diciembre de 2018, con núm 6006.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia nº 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección error en BOP n.º 189, de 1 de octubre de 2020), BOJA, nº 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE nº 91, de 16 de abril de 2021.

3.- Que con fecha 17 de mayo, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante indicada.

4.- Que el interesado, dentro del correspondiente plazo, ha presentado la documentación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª, para poder ser contratado.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe la correspondiente contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de Oficial 3ª Agrícola Ganadero, a la persona interesada que se indica.

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	D. LOPD	30951513 E	6006

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo el interesado las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de julio de 2022.**

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse al interesado.”

Dicho informe figura como documento adjunto en el expediente enviado para su aprobación por la Junta de Gobierno del día 14 de junio de 2022.

Ahora bien, con posterioridad a la celebración de la sesión de dicho órgano colegiado, en la que se aprobó la contratación propuesta, se ha detectado un error en el número de plaza en la que estaba prevista la contratación del aspirante D. LOPD, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

Primero: En la Oferta de Empleo Público del año 2021 de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de 2021; corr. de err. en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022), aprobada y tramitada en los expedientes GEX núms. 2021/45171 y 2022/20934, se contemplaban las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo **Anexo 5** relacionaba las plazas de personal laboral objeto de estabilización, entre las que se incluía la **plaza núm. 6006 de Oficial 3ª Agrícola Ganadero.**

A su vez, en el **Anexo 7** de la citada Oferta de Empleo Público se incluían las **plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituían por otras** al resultar afectadas por el proceso de estabilización en los términos contemplados en su Anexo 5, según el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de referencia. En dicho Anexo 7 se recogía, entre otras, la siguiente plaza ofertada, convocada y estabilizada que se sustituía por otra plaza para vincularla a la Oferta de Empleo Público del año 2018:

Personal	Plaza	OEP	Código actual	Código nuevo
Laboral	Oficial 3ª Agrícola Ganadero	OEP-2018	6006	5116

Segundo: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando lo anterior, procede:

1.- Que la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según el Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, modifique el número

de plaza de plantilla de la categoría de Oficial 3ª Agrícola Ganadero en la contratación como personal laboral fijo realizada a favor de D. **LOPD**, pues **debe sustituirse la plaza núm. 6006 por la 5116.**

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo el interesado las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de julio de 2022.**

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse al interesado"

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE DIEZ PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS, PERSONAL FUNCIONARIO, PERTENECIENTES A LAS OEP 2019 Y 2020, TURNO PROMOCIÓN INTERNA (GEX 2022/27766).- Se pasa a tratar el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de Sección y Planificación de Personal, fechado el pasado día 23, que presente el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2019 (turno libre y promoción interna), según consta en expediente GEX 2019/43871.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 245, de 30 de diciembre de 2019. En la misma se incluye, entre otras, cinco plazas de *Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios*, para promoción interna de personal funcionario.

Segundo: La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2020 (turno libre y promoción interna), según consta en expediente GEX 2020/37191.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246, de 29 de diciembre de 2020. En la misma se incluye, entre otras, cinco plazas de *Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios*, para promoción interna de personal funcionario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
-
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 (TR/EBEP), la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce como uno de los derechos individuales de los empleados públicos el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna, según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2022/27766, establecen las normas para la selección de diez plazas de personal funcionario (turno promoción interna) de *Técnico/a Auxiliar Actividades y Servicios*, incluidas cinco (5) en la Oferta de Empleo Público del año 2019 y cinco (5) en la Oferta de Empleo Público de 2020.

Dicha **acumulación** procede en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de

las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

Las **Bases** de las pruebas selectivas incluyen:

- **Requisitos específicos que deben reunir las personas aspirantes:**

a. Pertenecer al Subgrupo C2, como personal funcionario de carrera con una antigüedad de al menos 2 años con tal condición, en categorías correspondientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales y Clase de personal de oficios, según dispone el artículo 175.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

b. Titulación Académica: Bachiller o Técnico/a, o una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2, o de cinco años, siempre que se haya superado con aprovechamiento alguno de los siguientes cursos específicos de formación, impartidos por la Diputación Provincial de Córdoba: *“Curso de promoción y perfeccionamiento del colectivo de la escala de Administración Especial, del subgrupo C2 a C1”* o el *“Curso de desarrollo de competencias integrales para mandos intermedios”*.

Ello, de conformidad con lo previsto en el art. 18.6 del vigente Acuerdo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo previsto en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- **Sistema selectivo elegido: Concurso -Oposición.**

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera será los de oposición y concurso- oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

Por su parte, el art. 18 del actual Acuerdo de Personal Funcionario de Diputación en su apartado 2 indica que *“Ningún/a empleado/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición”* y en su apartado 5 que *“En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen”*.

La oposición consiste en un ejercicio tipo test de carácter obligatorio y eliminatorio, según se especifica en el Anexo, donde se establece el sistema de calificación, de 0 a 20 puntos, la puntuación mínima para superar el ejercicio, 10 puntos, y el programa de temas. Se garantiza el anonimato en la realización de dicho ejercicio.

El concurso incluye la valoración del grado personal consolidado, antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas, y participación en docencia. En la fase de concurso puede obtenerse

una puntuación máxima de 12 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición.

- ***El Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica.***

Cuenta con un Presidente, Secretario y Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas para acceso a diez plazas de Técnico/ Auxiliar de Actividades y Servicios , de turno de promoción interna de personal funcionario, incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2019 y 2020"

En armonía con lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de convocatoria para selección de diez plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios, turno promoción interna de personal funcionario, cinco de la Oferta de Empleo Público de 2019 y cinco de la Oferta de Empleo Público de 2020.

SEGUNDO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

20.- APROBACIÓN DEL PROYECTO "PUESTA EN VALOR DE INFRAESTRUCTURAS VERDES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2022/25365).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en por el Departamento de Medio Ambiente que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Departamento y por el Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de 25 de mayo de 2022 (BOP nº 103 de 1 de junio de 2022), ha acordado aprobar la Convocatoria pública para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios de las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2022 (PFEA 2022). En dicha Convocatoria se establecen como beneficiarios de las subvenciones (Base Primera) las Corporaciones Locales que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

Segundo.- La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, en concreto de su Departamento de Medio Ambiente, ha elaborado una memoria descriptiva y proyecto denominado "Puesta en valor de Infraestructuras verdes en la provincia de Córdoba". Según se pone de manifiesto en el informe emitido por esta Jefa del Departamento de Medio Ambiente, esta Memoria reúne los requisitos exigidos en las instrucciones del PFEA 2022.

Tercero.- De conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, el plazo máximo para presentar la solicitud finaliza el día 29 de junio del presente ejercicio. La solicitud debe ir acompañada, entre otra documentación especificada en la Base Sexta de la Convocatoria y el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 1998, de la certificación del órgano competente de la entidades solicitantes de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

Cuarto .- Según el art. 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación es el órgano competente para la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos (aplicaciones 340.2419.13100 Proyectos Generadores Empleo Estable PROFEA; y 340.2419.62202 Materiales proyectos PROFEA). No obstante, la Presidencia, mediante Decreto de 9 de julio de 2019, delegó expresamente esta competencia en la Junta de Gobierno, por lo que será este órgano, por delegación, el que adopte el correspondiente acuerdo de aprobación del proyecto.

Quinto.- El presupuesto de este proyecto, según la Memoria y el informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, asciende a la cantidad de 1.429.454,56 €, de los cuales 986.352,56 € corresponden a la mano de obra y 443.102,00 € corresponden al coste de los materiales. De recaer resolución favorable, el coste de la mano de obra se financiará con la subvención solicitada y el coste de los materiales se financiará, en su caso, por la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, en los términos y porcentajes que se establezcan entre estas dos Administraciones, previa formalización del correspondiente acuerdo. Respecto a la financiación de los materiales, se han incorporado al expediente documento RC de existencia de crédito con cargo al ejercicio 2022 por un importe de 55.236,50 € y documento RC con cargo a ejercicios futuros por un importe de 387.865,50 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado “Puesta en valor de Infraestructuras verdes en la provincia de Córdoba”, por un importe total de 1.429.454,56 €, de los cuales 986.352,56 € corresponden a la mano de obra y 443.102,00 € corresponden al coste de los materiales.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación al amparo de la Convocatoria para subvencionar proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2022 (PFEA 2022).

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinticuatro minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

